



Expediente: 2635/18

Carátula: MURGA Y HANNE CONSTRUCTORA S.R.L. S/ QUIEBRA DECLARADA

Unidad Judicial: JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN VII

Tipo Actuación: CONCURSAL - INTERLOCUTORIAS CON FD

Fecha Depósito: 04/08/2023 - 00:00

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

231191557899 - SUPERINTENDENCIA RIESGOS DEL TRABAJO, -ACREEDOR

900000000000 - ESTUDIO ZIPEROVICH & ASOCIADOS, -SINDICO

20325138832 - CORRALON DELLASANTA S.A., -INCIDENTISTA

20043565177 - ESTUDIO PULKA, FRYDEMAN, CONTADORES ASOCIADOS, -SINDICO

20247508512 - BANCO MACRO S.A., -ACREEDOR

20127331287 - MOLINA & ASOCIADOS, -SINDICO

20264454469 - LAZARTE, ARTURO VALENTIN-ACREEDOR

23109108839 - MURGA Y HANNE CONSTRUCTORA S.R.L., -CONCURSADO/A

20172697896 - SWIS MEDICAL S.A., -ACREEDOR

20110078944 - ROMERO Y REYES - CONTADORES PUBLICOS, -SINDICO

27105566153 - FARIAS, JOSEFINA DEL CARMEN-MARTILLERO/A PUBLICO

1

## PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Juzgado en lo Civil y Comercial Común VII

ACTUACIONES N°: 2635/18



H102074528246

**Autos: MURGA Y HANNE CONSTRUCTORA S.R.L. s/ QUIEBRA DECLARADA-**

**Expte: 2635/18. Fecha Inicio: 31/08/2018. Sentencia N°: 520**

San Miguel de Tucumán, 3 de agosto de 2023

**Y VISTOS:** los autos "MURGA Y HANNE CONSTRUCTORA S.R.L. s/ QUIEBRA DECLARADA- ", que vienen a despacho para resolver, y

### CONSIDERANDO:

I- El CPN Fernando Gastón Molina, en su carácter de Síndico solicita autorización para la realización de los bienes de la fallida (cfr. escrito digital de fecha 18.05.2023). Indica que los mismos se encuentran divididos en tres lotes, a saber: 1.- Herramientas y Rodados, 2.- Muebles y Útiles, 3.- Inmuebles, todos ellos valorizados al valor probable de realización en el mercado.

Entiende que, siguiendo lo normado por los art. 203 y ss de la LCQ, por razones de costo y practicidad, se debería realizar esta venta con la modalidad de presentación de oferta en sobre cerrado en el juzgado.

Asimismo, peticiona que se autorice a que la publicación de las condiciones de venta, sea realizada también en las redes sociales, ya que en la actualidad este medio tiene un alto impacto de difusión.

II.- El letrado Miguel E. Marcotullio, en representación de la empresa fallida “Murga y Hanne Constructora S.R.L.”, solicita se resuelva la modalidad liquidativa de los bienes (cfr. escrito digital de fecha 28.6.2023).

Indica que, apoya la iniciativa de Sindicatura de proponer el sistema de “ofertas bajo sobre con base” para liquidar los activos de esta quiebra.

Destaca que, el inventario valuado presentado por Sindicatura, contempla en cada caso un “valor base”, con razonable actualización y comparación con valores actuales de mercado para este tipo de bienes, que en el caso de los rodados y maquinarias son usados y de considerable antigüedad y regular estado de uso y conservación.

Expresa que sus mandantes, consideran que la modalidad liquidativa propuesta por la Sindicatura es la más conveniente para resguardar el valor de realización y otorgar debida transparencia a este proceso de venta judicial, en donde los bienes responden a la anterior actividad empresarial del rubro construcción de obra privada y pública de la firma que representa y que por ello tiene un segmento concreto y determinado de eventuales interesados en la compra de estos bienes.

III.- Entrando a resolver la cuestión traída a estudio, tengo presente que la legislación vigente en materia falencial dispone que, inmediatamente después de dictada la sentencia de quiebra, se debe proceder a la realización de los bienes (cfr. art. 203 de la Ley N° 24.522).

El espíritu de tal norma responde estrictamente a la obtención de fondos líquidos para hacer frente a las cumplimientos de las obligaciones de la empresa fallida, para la cual es menester realizar los bienes sujetos a desapoderamiento y distribuir el producto entre los acreedores (cfr. Rouillon Adolfo, Régimen de Concursos y Quiebras, Ed. Astrea, pág. 293).

En definitiva, la norma del art. 203 de la Ley N° 24.522 esta orientada a la protección de los intereses de los acreedores, que tienen la expectativa de una rápida liquidación del activo, evitando de ese modo excesivos trámites y se basa además en razones de celeridad y de economía procesal que responden a los principios rectores en materia de concursos (Rivera-Roitman-Vítolo-, *Ley de Concursos y Quiebras*, Tomo III, pág. 108).

Corolario de lo antedicho, debe tenerse presente a su vez que, conforme al art. 204 de la misma ley, la realización de los bienes debe hacerse en la forma más conveniente a la quiebra, siendo el interés de éste último el criterio rector que debe presidir el procedimiento de liquidación (cfr. CNCom, sala C, 24-4-96, “Berger y Gusber S.A.S/Quiebra s./Inc.de enajenación de bienes”, ED 170-403).

De la compulsa de autos y siguiendo los criterios expuestos, se observa que la naturaleza, cuantía y cantidad de los bienes a realizar, requerirá distintas modalidades de ventas, a saber:

A.- Inventario Herramientas, Muebles y Útiles e inventario de mobiliario y equipos de oficina.

Respecto a los bienes detallados en el cuadros adjuntados por el Sr. Síndico, corresponde ordenar la enajenación singular por separado (art. 204 inc. c de la LCQ), mediante venta directa (art. 213 de la LCQ), por la Martillera Enajenadora sorteado en autos Sra. Josefina del Carmen Farias (cfr. escrito de fecha 22.06.2023), de tales bienes, según el valor de tasación que estime la Martillera más conveniente para la Quiebra.

B- Inventario Rodados e Inmuebles.

Respecto a los bienes del presente acápite, en sentido contrario a lo aconsejado por Sindicatura, corresponde ordenar la enajenación singular por separado (art. 204 inc. c de la LCQ), mediante subasta pública a realizarse en jurisdicción del Juzgado (art. 208 de la LCQ), ello por cuanto la venta de la manera antedicha confiere celeridad y transparencia.

A tal efecto, la Martillera Enajenadora desinsaculada Sra Josefina del Carmen Farias, deberá dar cumplimiento de los recaudos y exigencias requeridas por el arts. 533 del C.P.C C.T. a los fines de fijarse fecha su subasta pública.

Detalle de bienes registrables:

| CANTIDAD | RUBRO                                                                                                                                                                                                                                            |
|----------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 4        | Loteo “La Baguala S.R.L.” - Lotes Villa Vieja-Finca El Puestito. Dpto. Trancas – Tucumán.<br><br>Mza. G. Lote 1 (1,803,14 mts2),<br><br>Mza. G. Lote 2 (2049,40 mts2),<br><br>Mza. I. Lote 6 (1576,63mts2),<br><br>Mza. I. Lote 7 (1777,20mts2). |
| 1        | Cochera Bº Buena Vista -Yerba Buena – calle Salta s/n - Unidad 15- 22 mts - Padrón: 879282 - Matricula P-37782-05.                                                                                                                               |

| CANTIDAD | RUBRO                                                                                                     |
|----------|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| 1        | Camión marca IVECO. Modelo VERTIS 130V18. PASO 4750.Dominio: ODB 019. Modelo año 2014.                    |
| 1        | Camioneta marca Volkswagen-Modelo UG-AMAROK. 2,0 L TDI 140 CV 4X2 442. Dominio: ODB 024. Modelo año 2014. |
| 1        | Mini cargadora. Marca D68-XCMG. Mod. 076-XT740. Dominio: CTG 43. Modelo año 2013.                         |
| 1        | Camión marca Mercedes Benz. Modelo L608D/41-1984. Dominio: WMU 656. Modelo año 1984                       |

Por ello,

**RESUELVO:**

**I) DISPONER** la enajenación singular mediante venta directa (arts. 204 inc. c y 213 de la LCQ) de los bienes detallados en el apartado: "A- INVENTARIO HERRAMIENTAS, MUEBLES y UTILES e INVENTARIO DE MOBILIARIO y EQUIPOS DE OFICINA", según el valor de tasación que estime más conveniente para la presente Quiebra la Martillera Enajenadora Josefina del Carmen Farías, conforme lo considerado.

**II) DISPONER** la enajenación singular mediante subasta pública (arts. 204 inc. c y 208 de la LCQ) de los bienes detallados en el apartado: "B- INVENTARIO RODADOS e INMUEBLES". A tal fin, procédase por Secretaría a librar los oficios de rigor a fin de la correspondiente preparación de subasta.

**HÁGASE SABER.**2635/18

Dra. Mirta Estela Casares

-Jueza Civil y Comercial Común de la VII° Nom.-

Actuación firmada en fecha 03/08/2023

Certificado digital:  
CN=CASARES Mirta Estela, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27226427207

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.